

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, 2016-2018

OBSERVACIONES GENERALES.- El Transitorio Segundo abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Huitzilac aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada el día 20 del mes de febrero del 2004. En el Palacio Municipal de Huitzilac Morelos y publicado el 21 del mes de julio de 2004 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4339 que edita el Gobierno del estado de Morelos.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/0108
2016/02/24
2016/01/09
H. Ayuntamiento Constitucional de Huitzilac, Morelos
5374 "Tierra y Libertad"



H. AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS
2016-2018
BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
2016-2018

APROBADO EN ACUERDO ACH/SE/8-I-2016/007
8 ENERO DE 2016

ANTONIO CRUZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUITZILAC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN II Y 160, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES,

HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUITZILAC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 53, FRACCIÓN II, 155, 156, 157, FRACCIONES I Y II, 159 Y 160, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la autonomía municipal se sustenta en lo que dispone el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que el Municipio será administrado por el Honorable Ayuntamiento de manera libre, sin que ninguna autoridad interfiera en las relaciones con los diferentes ámbitos de Gobierno.

Que de acuerdo con el principio Constitucional que faculta y otorga personalidad jurídica a los Municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general. El Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos 2016-2018, ha tenido a

bien elaborar el presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.

Que en la convivencia cotidiana de una sociedad se pudieran presentar una serie de conductas y comportamientos irregulares, que sin ser típicamente delitos, agravan en distintos aspectos y con diversa magnitud los intereses particulares y la convivencia en sociedad, al quebrantar las normas y reglas establecidas.

Que la atribución de prevenir y, en su caso, sancionar este tipo de conductas y comportamientos, ésta reservada a los Ayuntamientos de cada Municipio, la cual se reglamenta por medio del instrumento normativo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denomina Bando de Policía y Buen Gobierno.

Que por consecuencia, es potestad de los Ayuntamientos dictar normas y reglas tendientes a garantizar la convivencia pacífica de las personas en sociedad y con ello posibilitar que cada uno de sus habitantes pueda convivir dentro de un marco de respeto y entendimiento con el resto de ellos.

Que el avance en el desarrollo del pueblo de Huitzilac, hace necesaria la continua revisión y actualización de sus Reglamentos y normatividad, entre ellos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, para irlo adecuando a los nuevos tiempos.

Que en virtud de la importancia que representa fortalecer el funcionamiento del H. Ayuntamiento se adecua, moderniza y dinamiza su estructura administrativa y normativa como Gobierno Municipal, a fin de impulsar con ello el desarrollo social y económico del Municipio, proceso en el que la sociedad tiene una participación relevante en los ámbitos social, económico y político.

Que fue necesario realizar acciones de consulta popular, reuniones de trabajo, análisis y estudio de la situación actual del Municipio, con el propósito de conocer y tomar en cuenta las opiniones y propuestas ciudadanas en los trabajos de actualización y adecuación, para dar congruencia social al texto normativo que regula la vida orgánica y jurídica de este orden de Gobierno, como lo es el BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.

Por tanto, con el presente documento, se reforma EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, toda vez que para estar acorde con las transformaciones del pueblo de Huitzilac, resulta conveniente contar con una normatividad actualizada que regule los aspectos de la vida pública municipal, es por ello que el Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, expide el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC,
MORELOS 2016-2018, APROBADO EN ACUERDO ACH/SE/8-I-2016/007**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
BASES LEGALES**

ARTÍCULO 1o.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzilac, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2o.- El Municipio Libre de Huitzilac, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento; administrar libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los Reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos.

ARTÍCULO 3o.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre

su territorio y población, y para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se considera falta cualquier conducta antisocial que constituya delito, afecte la moral pública, la salud, la seguridad, la propiedad, y todo acto en lo individual o en asociación que altere el orden público.

ARTÍCULO 4o.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las comunidades indígenas del Municipio, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

ARTÍCULO 5o.- Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;
- II.- La prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Proteger y mejorar el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V.- Promover y fomentar los intereses municipales;
- VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio, para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
- VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan con los gastos públicos de la municipalidad, de manera proporcional y equitativa que disponen las Leyes;
- VIII.- Fomentar la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes, los valores cívicos y las tradiciones familiares;
- IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;
- X.- Fortalecer la identidad de las comunidades del Municipio, fomentando la

cultura, lengua, usos y costumbres;

XI.- Procurar y vigilar la impartición de justicia pronta y expedita que corresponda al ámbito municipal;

XII.- Promover la participación social de sus habitantes en las obras y acciones de Gobierno y ser factor de unidad y acciones solidarias entre los distintos grupos de Población del Municipio, en la solución de los problemas y necesidades de lo público;

XIII.- Hacer cumplir la Legislación de la materia, para lograr un ordenado crecimiento de los Centros de Población del Municipio;

XIV.- Promover el uso racional del suelo, el agua y los bosques;

XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio, se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XVI.- Cumplir con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo de Huitzilac 2016-2018 y, los Programas de la Administración Pública Municipal que emanen de dicho Plan;

XVII.- Actualizar la normatividad y supervisar su aplicación en las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;

XVIII.- Cumplir la legislación y la normatividad vigente que sea competencia del Municipio en el estado de Morelos y en el País, y

XIX. Los demás que se establezcan en la legislación y reglamentos aprobados.

ARTÍCULO 6º.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- La ejecución de Las Leyes, Normas, Acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento, estarán a cargo del Presidente Municipal, para ello deberá apegarse a lo que establece la:

II. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos;

III.- BANDO: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Huitzilac;

IV.- REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Municipio de Huitzilac.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO

ARTÍCULO 7o.- Huitzilac, es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del H. Ayuntamiento, tomado en Sesión de Cabildo y con la aprobación del Honorable Congreso del estado de Morelos. La descripción del Escudo Heráldico del Municipio es como sigue: “un colibrí verde sobre agua y tierra”.

ARTÍCULO 8o.- El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Gobierno Municipal y Autoridades Auxiliares en los casos de carácter oficial, el uso por otras Instituciones o personas requerirá de autorización expresa del Presidente Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes. Un modelo del Escudo Municipal, autenticado por el H. Ayuntamiento, permanecerá depositado en la Secretaría del Ayuntamiento y en el Congreso del Estado. Toda reproducción del Escudo Municipal, deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

ARTÍCULO 9o.- Las oficinas municipales, maquinaria, vehículos y toda propiedad del Ayuntamiento, así como la documentación oficial, deberán exhibir el escudo del Municipio, diseño que en todo momento respetará sus elementos esenciales.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I EXTENSIÓN Y LÍMITES

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Huitzilac cuenta con una extensión territorial de 109,175 kilómetros cuadrados que representan el 3.84% del territorio total del estado de Morelos.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Huitzilac cuenta con las colindancias y límites geográficos siguientes:

- * Al Norte con la Ciudad de México, Distrito Federal;
- * Al Sur con el municipio de Cuernavaca, Morelos;

- * Al Este con el municipio de Tepoztlán, Morelos; y,
- * Al Oeste con el municipio de Ocuilán de Arteaga, Estado de México.

CAPÍTULO II DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Huitzilac, está dividido para efecto de sus funciones políticas y administrativas en la siguiente forma:

1.- Una Cabecera Municipal que se denomina Huitzilac, y cuatro Ayudantías Municipales denominadas:

- Tres Marías;
- Coajomulco;
- Fierro del Toro, y
- Fraccionamientos.

Estas Ayudantías Municipales se integran por las Colonias, Fraccionamientos y asentamientos humanos registrados ante el H. Ayuntamiento Constitucional.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno, la población del Municipio se integra de personas que se clasifican en habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes,

ARTÍCULO 14.- Se reconocen como habitantes del Municipio de Huitzilac, Morelos, a las personas que tienen su domicilio permanente dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 15.- Cuentan con la calidad de vecinos del Municipio:

- A).- Las personas nacidas dentro del Municipio y radicadas dentro de su territorio;
- B).- Las personas que tengan más de tres años de residir dentro del territorio municipal con el propósito de permanecer en el, y

C).- Las personas que cuenten con un año de residencia, siempre y cuando le manifiesten a la autoridad municipal la decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su anterior vecindad con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo acreditar la existencia de su nuevo domicilio, así como contar con una forma honesta de vida, (profesión, o trabajo), conforme lo establece la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 16.- Son visitantes o transeúntes, todas las personas que sin residir en forma habitual dentro del Municipio, permanezcan o recorran provisionalmente su circunscripción territorial con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito o comerciales.

ARTÍCULO 17.- Los vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros deberán cumplir con las disposiciones de este Bando, las Leyes vigentes que nos rigen y los Reglamentos Municipales vigentes.

ARTÍCULO 18.- se pierde la calidad de habitante o vecino por:

- I.- Determinación de la Ley;
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera de este territorio municipal;
- III.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otra jurisdicción territorial;
- IV.- La declaración de pérdida de vecindad, se efectuara por medio de la Autoridad Municipal y previa audiencia del vecino afectado, en los términos que se señalan en los Reglamentos respectivos.

No se perderá la calidad de habitante o vecino por la ausencia motivada por la realización de estudios científicos, técnicos o artísticos realizados fuera del territorio municipal.

ARTÍCULO 19.- El Honorable Ayuntamiento es el único facultado para integrar el Padrón Municipal de Vecinos.

ARTÍCULO 20.- Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y

obligaciones:

A).- DERECHOS:

- I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Municipio;
- III.- De votar y ser electo para los cargos de elección popular del H. Ayuntamiento;
- IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- V.- De recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales;
- VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
- VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido en el término que marque la Ley;
- VIII.- De presentar ante el H. Ayuntamiento Proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de Reglamentos, para la actualización permanente de la legislación del Municipio;
- IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares Municipales en los términos de la Convocatoria que emita el H. Ayuntamiento, y
- XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones legales y normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B).- OBLIGACIONES:

- I.- Observar las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;

- II.- Contribuir para el gasto público del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en forma proporcional y equitativa;
- III.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- V.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes y, en general, los bienes de uso común;
- VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente; colaborando en las campañas de forestación y reforestación;
- VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos, cuando menos una vez al año;
- VIII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su actividad;
- IX.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;
- X.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el Municipio;
- XI- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XII. En el caso de los varones mayores de edad, cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XIII.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia de construcción y fuera de los límites aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XIV- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XV.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le requieran;
- XVI.- Inscribir en las oficinas del Registro Civil, los nacimientos, defunciones y los actos relativos al estado civil de las personas;

- XVII.- Pagar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se deriven de las Leyes tributarias;
XVIII.- Respetar a las Autoridades legalmente constituidas, además de cumplir con los ordenamientos legales, Reglamentos y demás disposiciones;
XIX.- Efectuar las reparaciones en la vía pública que hagan los particulares por conexión, excavación de drenaje, agua potable o alguna otra razón, vigilando que se restaure el empedrado, adoquinado o pavimento afectado, y
XX.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales y normativas Federales, Estatales o Municipales.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO BASES JURÍDICAS

ARTÍCULO 21.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 22.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobierno del Municipio se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO 23.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Huitzilac, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, su Reglamento de Gobierno y Administración, el presente Bando, demás Reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 24.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y

soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando, el Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Municipio de Huitzilac y otros ordenamientos aplicables; para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al Presidente Municipal se auxiliará de las Dependencias y Entidades que establece el Reglamento de Gobierno y Administración así como las demás Dependencias que se creen por el mismo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren; las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

ARTÍCULO 26.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las obras o servicios municipales, la actuación de los servidores públicos municipales o cualquier otro asunto administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 27.- Los servidores públicos municipales están obligados a dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 28.- La Contraloría del H. Ayuntamiento, atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los servidores públicos municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio; las que se turnarán al servidor público que corresponda; quien atenderá y dará seguimiento para su pronta solución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Auxiliares Municipales: Los Ayudantes Municipales y tendrán las facultades y obligaciones contempladas en el presente Bando. Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos.

ARTÍCULO 30.- A las autoridades auxiliares municipales les está prohibido:

- I.- Imponer sanciones;
- II.- Hacer cobros que no estén autorizados por el H. Ayuntamiento, y
- III.- Expedir permisos y licencias u otro tipo de autorizaciones en materia de desarrollo urbano, y en general los que competen estrictamente a la Autoridad Municipal.

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior, responsable del Gobierno Municipal, y las determinaciones emanadas del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal y los órganos señalados siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes.

ARTÍCULO 32.- En los términos del artículo 9º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del Municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

ARTÍCULO 33.- Los Ayudantes Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar y dar cumplimiento al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, así como a las Leyes y Reglamentos que nos rigen;
- II. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III.- Informar mensualmente en sesión de Cabildo al H. Ayuntamiento y a su comunidad, sobre su gestión y sobre el estado financiero y de obras bajo su responsabilidad;
- IV. Promover entre los ciudadanos de su localidad el pago de impuestos municipales, derechos, productos y aprovechamientos, que le permitan al Ayuntamiento desarrollar obras y acciones de beneficio comunitario.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento, para impulsar el desarrollo integral dentro del ámbito territorial instalará el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), que será el responsable del funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación y coordinará la formulación del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, que estará sustentado en la consulta popular, tomará en cuenta la perspectiva de género y lo que establezca la legislación y normatividad vigente; precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardará congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Planeación de orden Federal.

ARTÍCULO 35.- El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, serán revisados por el Cabildo con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de desarrollo con el Gobierno Federal, el Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos o con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 37.- Son actividades del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I.- La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los Centros de Población;
- II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;
- III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población;
- IV.- La ejecución de Programas y Proyectos de desarrollo urbano;
- V.- La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- IX.- La preservación del equilibrio ecológico, la protección y mejora del medio ambiente, y
- X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 38.- En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos y, la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, así como los Programas de Desarrollo Urbano, Municipal, de centros de población y los demás que de estos se deriven.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115, Fracción XI, de la Constitución Política del estado de Morelos:

- I. Formular, aprobar y administrar los programas y proyectos de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la Legislación aplicable;
- II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- III.- Administrar la zonificación prevista en los Programas y Proyectos de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación,

mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de Ley;

VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con las particulares, Convenios y Acuerdos de Coordinación y Concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Programas y Proyectos de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;

VII.- Prestar los servicios públicos municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la Legislación aplicable;

X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda, la preservación y mejora ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, Programas o Proyectos de Desarrollo Urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la Legislación vigente;

XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los Programas o Proyectos de desarrollo urbano, y

XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la Comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la Ley.

ARTÍCULO 41.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con recursos municipales; o

a la Ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 42.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- En la Programación Anual de Obra Pública, se deberán prever y considerar, según el caso:

- I.- La aprobación del Programa de Obra Pública Anual por el COPLADEMUN y el Cabildo;
- II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III.- Las obras prioritarias, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- IV.- La complementación con otras obras que se lleven a cabo en coordinación con el Estado o la Federación;
- V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los Proyectos;
- VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas, y
- VII.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 44.- El Programa de obra pública anual y su respectivo presupuesto de inversión pública deberá ser elaborado con base en las políticas, prioridades y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, previa autorización del H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 45.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por administración directa.

ARTÍCULO 46.- Los contratos de obra pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el Reglamento de Construcción y el Reglamento del Comité de Obras Públicas

Municipales.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 47.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en el Municipio, que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos son los siguientes:

- I.- Agua potable y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III.- Mercados y centrales de abasto;
- IV.- Panteones municipales;
- V.- Rastros municipales;
- VI.- Limpia y saneamiento ambiental;
- VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
- VIII.- Seguridad pública, tránsito, rescate y siniestros;
- IX.- Estacionamientos públicos;
- X.- Registro Civil;
- XI.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- XII. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII.- Preservación de los recursos naturales del Municipio, y
- XIV.- Los demás, que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 48.- El H. Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de los servicios públicos municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 49.- La prestación y la administración del servicio público de agua potable y alcantarillado estará a cargo del H. Ayuntamiento y en tanto se

constituya del organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huitzilac (SAPAH). Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el Acuerdo que lo creó, y otras Leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 50.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento podrá celebrar los Convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, fraccionadores o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los Boulevares, Avenidas, Calles, Callejones, Privadas, Cerradas, Parques, Plazas y Jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

ARTÍCULO 53.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezca el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 y el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 54.- Las Instituciones o Empresas Públicas o Privadas que presten servicios de energía eléctrica, televisión por cable y líneas telefónicas están obligadas al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el H. Ayuntamiento en su Ley de Ingresos respectiva.

CAPÍTULO V DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

ARTÍCULO 55.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a

la población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 56.- El H. Ayuntamiento, con base en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto público.

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto público, procurará:

- I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II.- Promover la participación organizada de los comerciantes;
- III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los Mercados Públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;
- IV.- Promover la venta de los productos propios de la región en los Mercados Públicos Municipales;
- V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan, y
- VI.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 58.- A efecto de propiciar y fortalecer el desarrollo comercial de los mercados públicos municipales, se establece una zona de protección de 300 metros alrededor de los mismos, en la que no se autorizará a persona física y moral ejercer el comercio en cualquier modalidad o giro similar a los autorizados en los Mercados Públicos.

ARTÍCULO 59.- La persona física o moral que desee ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la Autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 60.- El pago de derechos que por concepto de licencia de funcionamiento o permiso fije la autoridad municipal se cobrará de acuerdo a la

Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 61.- El funcionamiento de los Panteones Municipales estará sujeto a la Ley de Salud del estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- En tanto se instale, el funcionamiento y conservación del Rastro Municipal, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 64.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades del Rastro Municipal, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 65.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento del Rastro Público Municipal, estableciendo el pago de derechos y aprovechamientos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 66.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad a los consumidores.

CAPÍTULO VIII DE LA LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 67.- El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende el barrido de las vías públicas principales así como la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Morelos, la Ley de Salud del estado de Morelos, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los Programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio de Huitzilac.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS.

ARTÍCULO 69.- El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, Programas, Proyectos y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 70.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 71.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre acceso a los espacios públicos así como el tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 72.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas

previo Convenio con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Huitzilac, integrará los cuerpos de seguridad pública, tránsito, rescate y siniestros del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

ARTÍCULO 74.- El Municipio podrá celebrar Convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública y tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes como lo es la estrategia de Mando Único, así como Convenios de Coordinación con las Autoridades Federales y de los Estados, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- Los servicios de seguridad pública y tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las Leyes les garantizan, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en las

Ayudantías, poblados, colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 76.- El servicio de seguridad pública y de tránsito municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 77.- Los elementos integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal o asignados al Municipio tendrán las funciones y responsabilidades siguientes:

- I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;
- II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;
- III.- Auxiliar, en su caso, a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales, y
- VIII.- Las demás que expresamente le faculen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 78.- Los elementos de la corporación de Seguridad Pública Municipal o asignados al Municipio, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos;
- III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que medie petición expresa escrita o en auxilio de ella;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes y los procedimientos establecidos;
- VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango, y
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 79.- Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes, donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados, serán objeto de remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el H. Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

ARTÍCULO 80.- El H. Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos

en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 81.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I.- Contar con un seguro vigente que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos así como de responsabilidad civil;
- II. Que los empleados encargados en la recepción, conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer vigente, y
- III.- Las demás que estipulen los ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO XII DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 82.- Los habitantes del Municipio de Huitzilac, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 83.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 84.- El Oficial del Registro Civil, será propuesto por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII DEL ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 85.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autentificación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el estado de Morelos, en el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, así como a los Reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 86.- El embellecimiento y conservación de los centros urbanos y de población se sujetará al Plan Municipal de Desarrollo, Programas y Proyectos Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 87.- En el marco de la Legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección y mejora del medio ambiente, el H. Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso y de manera coordinada con el Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos y el Gobierno Federal, según sea el caso.

ARTÍCULO 88.- En la jurisdicción del Municipio corresponden al H. Ayuntamiento, con la colaboración coordinada, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala el artículo 7º, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 89.- Es competencia del H. Ayuntamiento, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento,

de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 90.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para el o los giros que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia. Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal. Para los efectos de autorización de licencia o permiso de funcionamiento, de negocio cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el H. Ayuntamiento designará una Comisión conformada por integrantes del H. Cabildo, denominada "Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas."

ARTÍCULO 91.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público, y
- III.- Para ocupar la vía pública.

ARTÍCULO 92.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

- I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, registro federal de contribuyentes, nacionalidad, si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder

Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

III.- Ubicación del local donde se pretende establecer el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- Constancia de acreditación del uso de suelo, de conformidad con la Legislación aplicable expedida por la Autoridad Municipal;

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal, las constancias y documentos expedidos por las Dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo, la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación, y

IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento. Los formatos oficiales para la solicitud mencionada en este artículo se proporcionarán a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 93.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 94.- Con motivo del permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 95.- No se concederán y, en su caso, no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal, de conformidad con las normas técnicas sanitarias para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 96.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinada a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los Reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 98.- Son establecimientos comerciales y de servicio con venta de bebidas alcohólicas, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 99.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I.- Restaurantes gran turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;

II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile;

III.- Centros nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;

IV.- Restaurante-bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas;

V.- Cantinas, pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela dentro de la negociación, y

VI.- Los Centros Comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 100.- Se prohíbe estrictamente el acceso a los establecimientos con giro de cantinas, pulquerías, bar y centros nocturnos a menores de edad; y en discotecas en horario nocturno. Así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

CAPÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 101.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos y diversiones públicos que se realicen en el Municipio de Huitzilac, debiéndose sujetar a lo aquí establecido y a la demás legislación y Reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 102.- Se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.- Representaciones teatrales;
- II.- Audiciones musicales;
- III.- Exhibiciones cinematográficas;
- IV.- Funciones de variedad;
- V.- Jarapeos y festivales taurinos;
- VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
- VII.- Funciones de box y lucha libre;
- VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX.- Conferencias, seminarios, simposios, congresos y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X.- Circos y ferias;

- XI.- Bailes públicos;
- XII.- Juegos electrónicos y mecánicos, y
- XIII. En general, todos aquellos eventos que se organicen para el esparcimiento del público.

ARTÍCULO 103.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicitarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 104.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del empresario;
- II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII.- Dictamen de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de emergencia;
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera respecto de la Licencia de Funcionamiento;
- X.- La garantía y fianza que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento, y
- XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación. La cancelación se dará en caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 106.- Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimiento abierto al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el artículo 91, del presente Bando.

ARTÍCULO 107.- Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 108.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de video juegos dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos utilizar videos juegos que contengan desnudos parciales o totales de sus protagonistas, así como la utilización de lenguaje o palabras obscenas.

ARTÍCULO 109.- Dentro de un perímetro de 300 metros a la redonda de los Mercados Públicos Municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en éstos.

ARTÍCULO 110.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos y que comprende de las siete a las veintiún horas.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos. Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimiento cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población. Siempre en base a la información y estadísticas que proporcionen para el efecto las Instituciones y Autoridades

encargadas para ello.

ARTÍCULO 112.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo. En los casos en que este servicio sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

ARTÍCULO 113.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado, en el ámbito de su competencia, para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 114.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico, en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o emergencia, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia. El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la Ley invocada, su Reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida.

ARTÍCULO 115.- Todas las Dependencias y Entidades Municipales, así como toda persona residente en el Municipio tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 116.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través de personal del Área de Protección Civil Municipal, en coordinación con el Área de

Rescate y Siniestros y otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras. A efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas. Debiendo emitir un dictamen al respecto, en el cual se apoyarán las diversas Dependencias Municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 117.- Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el estado de Morelos, su Reglamento Estatal y Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 118.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huitzilac proporcionarán la asistencia social del Municipio, misma que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del estado, Ley de Bienestar Social del estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 119.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huitzilac, a través del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, se incorporará a los Programas Nacional y Estatal de Salud, y los demás Programas y Proyectos relativos al campo de la asistencia social.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO LA EDUCACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- En materia de educación corresponde a las Autoridades Municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DEL JUEZ DE PAZ.

ARTÍCULO 121.- La justicia del Municipio, estará a cargo del Juez de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; En concordancia con la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos; quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado o pasante de la carrera en Derecho.

ARTÍCULO 122.- El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 123.- En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio. Así como lo prevé el orden jurídico mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos, y el Reglamento Estatal correspondiente.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 124.- Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción del Juez Calificador previa aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125.- El Juzgado Calificador estará integrado por los Jueces y personal administrativo, auxiliados por el Área de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 126.- Al Juez Calificador corresponderá:

- I.- Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;
- II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando con excepción de las contenidas en las fracciones III, IV y VI, del artículo 133 del presente ordenamiento jurídico;
- III.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado;
- VII.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia; y
- VIII.- Las demás que le confieran la Legislación y normatividad vigente.

ARTÍCULO 127.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor.

El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron.

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 128.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 129.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán infracciones o faltas:

- I.- Alterar el orden público y atentar contra la seguridad, las buenas costumbres y la moral;
- II.- Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;
- III.- Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- IV.- Atentar en contra de la higiene y la salud pública;
- V.- Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma;
- VI.- Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación;
- VII.- Las personas que participen en riñas y causen molestias a la tranquilidad en lugar público;
- VIII.- Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 130.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

- I.- Alterar la tranquilidad y el orden público, en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
- III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes

del Municipio;

IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;

V.- Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del H. Ayuntamiento o del propietario;

VI.- Portar en lugar público armas de fuego, de diábolos, cortantes, punzantes, punzo-cortantes, aparatos explosivos, de gases asfixiantes, tóxicos y todos aquellos que puedan emplearse para causar daño, lesiones o molestias;

VII.- Propinar una persona a otra en forma voluntaria o involuntaria golpes que le puedan causar algún daño físico;

VIII.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;

IX.- Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de la policía, rescate y siniestros, Cruz Roja, primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo;

X.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;

XI.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

XII.- Entrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

XIII.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;

XIV.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XV.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XVI.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;

XVII.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XVIII.- Omitir y no dar aviso oportuno a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y retenerlo sin autorización de su propietario;

XIX.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un cobro ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de “casa de masajes”, y

XX.- Los propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.

ARTÍCULO 131.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper la banquetta, asfalto o pavimento sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Estacionarse en espacios designados para las paradas de transporte público urbano o en los destinados a discapacitados;

V.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

VI.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;

VII.- Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Así mismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;

VIII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

IX.- Vender o distribuir ilícitamente bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean

legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;

X.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable y drenaje;

XI.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

XII.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;

XIII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIV.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;

XV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;

XVI.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVII.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente, y

XVIII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 132.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres o tóxicas;

II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;

IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo;

VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o depósito de desechos contaminantes en el suelo o subsuelo;

VIII.- Quien vacíe el agua de alberca en la vía pública;

- IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruido, vibraciones, energía térmica luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- X.- Quienes propicien o realicen la deforestación en forma clandestina;
- XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro a salud de los vecinos y habitantes del Municipio;
- XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la autorización correspondiente;
- XVI.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos;
- XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y
- XIX.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

ARTÍCULO 133.- Cometen infracciones en contra de la salud:

- I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
- II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;
- III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
- V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;

- VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;
- VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VIII.- Quien en lugar público se encuentre inhalando cemento, tinher, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud;
- IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
- X.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XI.- Dejar correr o arrojar aguas sucias a la vía pública, y
- XII.- Otras infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones generales aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 134.- Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por 200 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV.- Clausura;
- V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI.- Demolición de construcciones, y
- VII.- Arresto inmutable hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 135.- La autoridad municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- A) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- B) La condición socioeconómica del infractor, y
- C) La reincidencia.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario. El Presidente Municipal podrá condonar

total o parcialmente la sanción impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 136.- Las sanciones serán aplicadas por el Juez Calificador y por los Servidores Públicos a quienes este Bando o los Reglamentos, les atribuyan esa facultad. Los pagos de multas impuestas por violación a los Reglamentos Municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción a que se refiere el artículo 163º, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 137.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 138.- La Administración Pública Municipal actúa por medio de los Servidores Públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles. Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, por medio del Honorable Cabildo Municipal. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 139.- La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o

cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un apercibimiento previo al propietario o poseedor del bien, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido. Podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 140.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 141.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 142.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la Autoridad Municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás Reglamentos de orden municipal.

La Autoridad Municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75, del Código de Procedimientos Civiles para el estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 143.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento. Así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 144.- El procedimiento administrativo deberá iniciarse a petición del interesado y no procederá la gestión oficiosa. Toda promoción deberá ser firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

ARTÍCULO 145.- Las actuaciones, cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción y en los que así se requiera, los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así se requiera.

ARTÍCULO 146.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 147.- Los recursos administrativos son el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los Servidores Públicos Municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán las siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación, en su caso;
- II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;
- III.- Pretensión que se deduce;
- IV.- El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;
- V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- VI.- El recurso que se interpone;
- VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto;
- VIII.- Las pruebas pertinentes; y

IX.- La firma o huella digital del actor.

ARTÍCULO 148.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer las siguientes:

- I.- Revisión;
- II.- Revocación, y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 149.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, los Regidores y demás Servidores Públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos serán impugnables mediante el Recurso de Revocación. Conocerá del recurso el Servidor Municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia de los Servidores Públicos citados para crear el acto o dictar la resolución impugnable;
- II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido, y
- III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

ARTÍCULO 150.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Recurso de Revisión, procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa.

Conocerá del recurso el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 151.- Los actos administrativos emitidos por los Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal

dentro de los cinco días hábiles siguientes, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen. Este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la Ley con excepción de la confesional; se revisarán y desahogarán las pruebas, excepto aquellas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de DIEZ DÍAS hábiles el Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes; y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el H. Ayuntamiento, mediante el escrito respectivo.

ARTÍCULO 152.- La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende, el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar validamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

ARTÍCULO 153.- Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el H. Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en La Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos.

ARTÍCULO 154.- Los recursos serán interpuestos por escrito respectivamente:

El de Revocación ante la autoridad que emitió el acto;
El de Revisión ante el Secretario del H. Ayuntamiento, y
El de Queja ante el Presidente Municipal;

Dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 155.- Para la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de CUARENTA Y OCHO HORAS a cada una de las partes o del tercero perjudicado para el desahogo de la misma; quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Huitzilac aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada el día 20 del mes de febrero del 2004. En el Palacio Municipal de Huitzilac Morelos y publicado el 21 del mes de julio de 2004 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4339 que edita el Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, Morelos.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Huitzilac, Morelos a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Atentamente
El Presidente Municipal Constitucional de Huitzilac, Morelos
Antonio Cruz García
La Síndica Municipal
Leticia García Santamaría
CC. Regidores del Ayuntamiento de Huitzilac
César Dávila Díaz
Felipe Eslava Cueto
Angélica Yazmin Rayas Ortega
Secretario del Ayuntamiento
Juan Manuel García Guerrero
Rúbricas.

En consecuencia, remítase al C. Antonio Cruz García, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos y por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

Atentamente
El Presidente Municipal Constitucional de Huitzilac, Morelos
Antonio Cruz García
Secretario del Ayuntamiento
Juan Manuel García Guerrero
Rúbricas.